



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 426

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04564-00
DEMANDANTE:	JAIME HERNANDO MORA MAMANCHE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Subsección “E” de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación efectuó la liquidación de las costas procesales el día 11 de junio de 2019, en la cual incluyó el valor de las agencias en derecho y de los gastos ordinarios. (fl. 150)

El Despacho, en aras de verificar si el valor total de los gastos ordinarios fue empleado o si había lugar a la devolución de remanentes, ordenó a la Secretaría mediante providencia de 28 de junio de 2019 que se realizara la liquidación de los gastos del proceso. (fl. 152).

La Secretaría de la Sección Segunda elaboró la liquidación de gastos del proceso informando que no había remanentes para devolver a la parte actora. (fls. 156-157)

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la realización de la liquidación de las costas se incluyeron las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia del 12 de diciembre de 2018 (fls. 132-142) y los gastos procesales (consignados por la parte actora el 26 de octubre de 2016), se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.¹

2. De otra parte, advierte el Despacho que según relación de depósitos remitida por la Secretaría de la Sección Segunda el 17 de agosto de 2023, dentro del presente proceso se constituyó un título de depósito judicial.

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)

Por lo anterior, se **ORDENA** a la Secretaría de la Subsección que libre oficio a la Secretaría de la Sección Segunda con el fin de que se remita la planilla de reportes del Banco Agrario en la que consten los datos del título de depósito judicial y de la persona que constituyó el título de depósito judicial que se encuentra a cargo del presente expediente.

Cumplido lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para proveer sobre la entrega del título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 427

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-06095-00
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO ESTUPIÑAN ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Subsección “E” de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación efectuó la liquidación de las costas procesales el día 22 de agosto de 2023. (fl. 262)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la liquidación se incluyeron las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia del 27 de septiembre de 2019 (fls. 179-189), se **APRUEBA** la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.¹

De otra parte se **ORDENA** que por Secretaría de la Subsección se proceda al **ARCHIVO** del expediente, una vez efectuada la liquidación y devolución de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 488

NATURALEZA:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
REFERENCIA:	2500023150002023-00995-00
DEMANDANTE:	COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se observa que el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante providencia de 13 de octubre de 2023, promovió conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 158 del C.P.A.C.A.¹, se dispone:

Correr traslado a las partes del proceso (demandante y demandado) por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que procedan a presentar sus alegaciones.

Vencido el término anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

Se deja constancia que esta providencia fue firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 158. Modificado por el art. 33, Ley 2080 de 2021.** <El nuevo texto es el siguiente> **Conflictos de competencia.** “Los conflictos de competencia entre los tribunales administrativos y entre estos y los jueces administrativos, de diferentes distritos judiciales, serán decididos, de oficio o a petición de parte, por el magistrado ponente del Consejo de Estado conforme al siguiente procedimiento:
(...) **Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus alegatos;** vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.
Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el magistrado ponente del tribunal administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo...”